

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de aprehensión y entrega frente al cual la parte solicitante requiere la terminación del proceso por pago parcial.

En la fecha, **08 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandados: **SERGIO CAMILO TRIVIÑO JIMÉNEZ**
Radicado: **1700140030102022-00400-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del trámite de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

II. CONSIDERACIONES

Tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago parcial de una obligación garantizada dentro del registro de garantías inmobiliarias, el artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015 dispone:

Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediante acuerdo de restablecimiento del plazo.

3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. (Negritas y subrayadas del Despacho)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago parcial de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad para recibir.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta que no se ha librado Despacho comisorio a la Secretaría de Movilidad de Manizales, se ordenará cesar por Secretaría la expedición del referido documento.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributaria 900.977.629-1 y en contra de **SERGIO CAMILO TRIVIÑO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.564.386, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo que a continuación se detalla

CLASE: AUTOMÓVIL
LÍNEA: KWID
MARCA: RENAULT
COLOR: ROJO FUEGO
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2021

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

PLACA: GTP 909
MOTOR: B4DA405Q072192
CHASIS: 93YRBB008MJ382369

TERCERO: ABSTENERSE por Secretaría de librar Despacho Comisorio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 190 el 09 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e75caac4210c779d3e7bae024e72232943bcfcdf8e7cab528af6d19defefa6**

Documento generado en 08/11/2022 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>